

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - 2020

CONVENIO N° 017-2020-MINEM-DGFM

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación para el Fortalecimiento del Proceso de Formalización Minera Integral, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, con RUC N° 20131368829, con domicilio en Av. De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, en adelante **EL MINEM**, debidamente representado por el Viceministro de Minas, señor **Augusto Francisco Cauti Barrantes**, identificado con DNI N° 07868632, debidamente autorizado para suscribir Convenios y Adendas por Resolución Ministerial N° 429-2019-MEM/DM; y, de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio en Av. San Ramón s/n, Urb. San Eduardo, distrito de Piura, provincia de Piura y departamento de Piura, en adelante **LA REGIÓN**, debidamente representada por el Gobernador Regional, señor **Servando García Correa**, identificado con DNI N° 41315243, quien procede en atribuciones del Reglamento de Organización y Funciones de **LA REGIÓN**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Decreto Legislativo N° 1293 se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- 1.2. A través del Decreto Legislativo N° 1336 se establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos de que éste sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional.
- 1.3. Mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral.
- 1.4. El inciso ii del literal p del artículo 17.1 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone, autorizar de manera excepcional, durante al Año Fiscal 2020, al Ministerio de Energía y Minas, a efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de fortalecer el proceso de formalización minera integral en las regiones, hasta por el monto de S/ 7 500 000,00 (Siete millones quinientos mil con 00/100 soles).
- 1.5. El artículo 17.2 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, señala que las transferencias financieras requieren el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto del pliego; asimismo, las transferencias financieras se realizarán mediante resolución del titular del pliego, la cual se publica en el Diario Oficial "El Peruano".
- 1.6. Para los efectos de **EL CONVENIO**, los recursos que se transfieran de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, serán destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1 **EL MINEM** de conformidad con la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, tiene entre sus competencias exclusivas el diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas.
- 2.2 **LA REGIÓN**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, tiene como misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.
- 2.3 Toda referencia a **LAS PARTES** debe entenderse a **EL MINEM** y a **LA REGIÓN** en forma conjunta.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.
- Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el equilibrio financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Decreto Supremo que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
- Ley N° 31007, dispone la reestructuración de la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de personas naturales o personas jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Supremo N° 001-2020-EM, establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera.
- Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 316-2013-MEM/DM, Resolución Ministerial que aprueba la Directiva N° 001-2013-MEM/DM "Directiva que Regula el Procedimiento para la aprobación y suscripción de Convenios de Colaboración Interinstitucional, Acuerdos y Contratos en el Ministerio de Energía y Minas".
- Resolución Ministerial N° 429-2019-MEM/DM, Resolución Ministerial que delega facultades al Viceministro de Minas para suscribir convenios y acuerdos, así como sus adendas, que versen sobre materias de su competencia, en representación del Ministerio de Energía y Minas.
- Resolución Ministerial N° 434-2019-MINEM/DM que aprueba el Programa de Desarrollo de Capacidades y Asistencia Técnica para los Gobiernos Regionales 2020.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DE EL CONVENIO

El objeto de **EL CONVENIO** es:

Fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente a **LA REGIÓN**, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de **LA REGIÓN**, a fin de que cuente con recursos económicos que le permitan continuar con el proceso de formalización minera integral.



CLÁUSULA QUINTA: MECANISMO DE COORDINACIÓN DEL CONVENIO

5.1 **EL MINEM** transferirá los recursos presupuestales para fortalecer el proceso de formalización minera integral en la región, a fin de que realicen gastos relacionados con el proceso de formalización minera integral: como gastos corrientes en bienes y/o servicios profesionales especializados bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS o Locación de Servicios, conforme al perfil mínimo requerido (Ver Anexo N° 2), a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas o el órgano que haga sus veces encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos relacionados a la pequeña minería y minería artesanal.

5.2 **LAS PARTES** designan como coordinadores a las siguientes personas:

- Por parte de **LA REGIÓN**: El Director Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces.
- Por parte de **EL MINEM**: El Director General de la Dirección General de Formalización Minera o un profesional que éste designe.

Los coordinadores son responsables de la ejecución y monitoreo del cumplimiento de **EL CONVENIO**, así como de informar a sus respectivas entidades sobre la marcha de cada una de las actividades que se implementen en el marco del mismo.



CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:

6.1 **EL MINEM** se compromete a lo siguiente:

6.1.1 **En materia de fortalecimiento de la gestión**

- a. Llevar a cabo las acciones y trámites administrativos que resulten necesarios para la consecución del objeto de **EL CONVENIO**, dentro de los plazos establecidos en la normatividad.
- b. Destinar, previa coordinación con **LA REGIÓN**, los recursos presupuestales necesarios para fortalecer el proceso de formalización minera integral en **LA REGIÓN**, a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces.
- c. Brindar asistencia técnica en la elaboración y/o actualización del Plan de Trabajo, en caso sea necesario para que **LA REGIÓN** planifique sus acciones de formalización minera de acuerdo al objeto de **EL CONVENIO**, así como también, de acuerdo a lo señalado en el literal d), del numeral 6.2.1 del mismo.

6.1.2 **En materia de capacitación y asistencia técnica**

- a. **EL MINEM**, brindará y coordinará la asistencia técnica y capacitación especializada a la Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, de **LA REGIÓN**, que coadyuve a ésta última a ejecutar las funciones y competencias relacionadas al proceso de formalización minera integral, en el marco de la Resolución Ministerial N° 434-2019-MINEM/DM que aprueba el Programa de Desarrollo de Capacidades y Asistencia Técnica para los Gobiernos Regionales 2020.

6.1.3 **En materia de monitoreo y evaluación**

- a. **EL MINEM**, en virtud de artículo 17.3 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y a través de la Dirección General de Formalización Minera, realizará el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos a **LA REGIÓN**, con relación a las disposiciones contenidas en **EL CONVENIO** y/o sus adendas, de ser el caso.
- b. **EL MINEM**, a través de la Dirección General de Formalización Minera, informará al Órgano de Control Interno de **LA REGIÓN**, sobre el incumplimiento de la actualización o ratificación del Plan de Trabajo - señalado en el literal d), del numeral 6.2.1 del presente Convenio-; sobre la consecución de metas establecidas en el Plan de Trabajo; y sobre la ejecución presupuestal relacionada con el Plan de Trabajo.

6.2 **LA REGIÓN** se compromete a lo siguiente:

6.2.1 **En materia de fortalecimiento de la gestión:**

- a. Destinar exclusivamente los recursos transferidos para los objetivos establecidos en **EL CONVENIO**.



- b. **LA REGIÓN** se compromete a vincular la transferencia financiera y los saldos de balance, a la meta del Programa Presupuestal 0126 de Formalización Minera, en la actividad denominada "Implementación y mantenimiento de la Ventanilla Única".
- c. Llevar a cabo las acciones y trámites administrativos que resulten necesarios para la consecución del objeto de **EL CONVENIO**.
- d. La Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, elabora y/o actualiza el Plan de Trabajo señalado en el marco del Convenio suscrito en el año 2019, el cual deberá ser presentado a la Dirección General de Formalización Minera, a los quince días posteriores a la firma del Convenio.
- e. Ejecutar las actividades y acciones respecto al proceso de formalización minera integral, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas o la que haga sus veces, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Trabajo de **LA REGIÓN**.
- f. Cubrir los gastos de transporte y viáticos del personal contratado – de acuerdo con lo señalado en el numeral 5.1 - cuando éstos realicen desplazamientos en comisión de servicio, por encargo de la Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, para el desarrollo del proceso de formalización minera integral.

6.2.2 En materia de monitoreo y evaluación

- a. Informar, de manera trimestral, conforme al Plan de Trabajo y de acuerdo al formato adjunto en **EL CONVENIO**, bajo responsabilidad, a la Dirección General de Formalización Minera de **EL MINEM**, los avances de la ejecución de los recursos que **EL MINEM** transfiere a **LA REGIÓN**, con relación a las disposiciones contenidas en **EL CONVENIO** y/o sus adendas, de ser el caso.
- b. **LA REGIÓN**, a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, debe solicitar las claves de acceso a la Ventanilla Única, así como informar sobre las bajas de personal y usuarios de la Dirección Regional de Energía y Minas o la que haga sus veces.

6.2.3 En materia de fortalecimiento del proceso de formalización minera integral

- a. **LA REGIÓN** debe implementar las acciones que sean necesarias para que los mineros inscritos en el REINFO en el ámbito de su región presenten su IGAFOM.
- b. **LA REGIÓN** debe implementar las acciones que sean necesarias para evaluar los IGAFOM presentados en el ámbito de su competencia dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente.
- c. Promover que los mineros no titulares de derechos mineros del REINFO participen en mesas de negociación y diálogo con titulares mineros para la firma de contratos de explotación.



- d. **LA REGIÓN** evaluará dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente toda la documentación que coadyuve con el cumplimiento de la meta de mineros formalizados señalado en el Plan de Trabajo.

El avance del cumplimiento de metas deberá ser informado según lo establecido en la cláusula Décimo Primera del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN

- 7.1 **EL CONVENIO** entra en vigencia a partir de la fecha en que lo suscriben **LAS PARTES**, y se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2020, pudiendo ser prorrogado, previo acuerdo de **LAS PARTES**.
- 7.2 El procedimiento de renovación se inicia con un plazo no menor a treinta (30) días calendario antes del vencimiento del plazo de **EL CONVENIO**. **EL MINEM** remitirá la propuesta de renovación de **EL CONVENIO** a **LA REGIÓN**, el mismo que deberá emitir su conformidad en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la recepción de la propuesta de renovación. Únicamente el acuerdo de ambas partes permitirá la suscripción de **EL CONVENIO**, garantizando la continuidad de las acciones administrativas.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

- 8.1 En virtud a lo dispuesto en el inciso ii del literal p del artículo 17.1 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que autoriza al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, y que para los efectos de **EL CONVENIO** serán destinadas exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, **EL MINEM** transfiere los recursos presupuestales a favor de **LA REGIÓN** por la suma ascendente a **S/ 263 652,00** (Dosecientos sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y dos con 00/100 soles) para fortalecer la capacidad de gestión de **LA REGIÓN**, a fin de que cubra los gastos requeridos en el Plan de Trabajo de **LA REGIÓN**, y cuyo uso se encuentre justificado para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral.

La transferencia financiera mencionada en el párrafo anterior será destinada a la Dirección Regional de Energía y Minas de **LA REGIÓN**, o la que haga sus veces, para llevar a cabo las actividades y/o acciones establecidas en el referido Plan de Trabajo.

- 8.2 La transferencia financiera se efectuará bajo la siguiente modalidad:
- La primera transferencia se efectuará en el primer semestre del 2020 por el 70% del monto.
 - La segunda transferencia se efectuará en el cuarto trimestre del 2020 por el 30% del monto, previa presentación del informe al III trimestre de acuerdo con lo señalado en el literal a) del numeral 6.2.2 de la Cláusula Sexta. Asimismo, esta segunda transferencia estará condicionada a la presentación del informe de cierre de la transferencia realizada en el periodo 2019.

- 8.3 La existencia de Saldos de Balance de anteriores convenios -suscritos con la misma finalidad u objeto- podrán ser utilizados por **LA REGIÓN** para el cumplimiento de los objetivos de **EL CONVENIO** hasta su culminación dentro del período 2020.
- 8.4 Las funciones relacionadas a la formalización minera a cargo de **LA REGIÓN**, en lo que corresponda, así como la ejecución del gasto que ello conlleve deben efectuarse de acuerdo a lo establecido en **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación de los términos y compromisos contenidos en **EL CONVENIO** debe ser realizada mediante adenda, la cual deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: INFORME DE AVANCES Y LOGROS

- 10.1 **LA REGIÓN** presenta de manera trimestral y a través de su Dirección Regional de Energía y Minas o la que haga sus veces, los informes de los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos por la Dirección General de Formalización Minera de **EL MINEM**.
- 10.2 Una vez recibidos los informes señalados en el numeral 10.1 de la presente cláusula, **EL MINEM** puede realizar a los mismos las observaciones que estime necesarias para la mejora en la ejecución de **EL CONVENIO**, las que deberán ser tomadas en consideración por **LA REGIÓN** en el marco de la ejecución de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MECANISMO DE TRANSPARENCIA

Los planes, programas, presupuestos, objetivos, metas y resultados de las actividades de la Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, producto de **EL CONVENIO**, son difundidos a través del portal institucional de **EL MINEM** y de **LA REGIÓN**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN

- 12.1 **LAS PARTES** declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, empleados, asesores han pagado, recibido, ofrecido, ni intentado pagar o recibir u ofrecer, ni intentarán pagar o recibir u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal vinculado a la celebración de **EL CONVENIO** ni durante su ejecución, donde participen terceros.
- 12.2 **LAS PARTES** aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial de **EL CONVENIO** y por lo tanto la resolución del mismo, conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta de **EL CONVENIO**.
- 12.3 **EL MINEM** ante indicios de actos de corrupción podrá suspender el compromiso y/o obligaciones asumidas en la Cláusula Sexta del presente convenio o resolverlo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que **EL CONVENIO** posee naturaleza obligatoria para **LAS PARTES**, sin perjuicio de establecer el carácter de libre adhesión y/o separación del mismo, según lo previsto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a cumplir con cada una de las obligaciones previstas en **EL CONVENIO**, y procurar resolver las controversias que pudieran presentarse en la ejecución del mismo mediante el trato directo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DE EL CONVENIO

15.1 Si los inconvenientes no pudieran ser superados mediante el trato directo entre **LAS PARTES**, por el incumplimiento de algunos de los compromisos asumidos, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir a la otra, mediante carta notarial, que satisfaga la obligación incumplida en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolver **EL CONVENIO** y de informar a la Contraloría General de la República para su intervención en el marco de sus competencias.

15.2 Si por motivo de caso fortuito y/o fuerza mayor se convirtiera en imposible la ejecución de **EL CONVENIO**, cualquiera de **LAS PARTES** que lo alegue deberá comunicarlo y sustentarlo mediante carta notarial en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de producido el caso fortuito y/o fuerza mayor.

En tal caso, quedarán suspendidas las obligaciones previstas en **EL CONVENIO** solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

15.3 **EL CONVENIO** será resuelto por las siguientes causales:

- a) Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas objetivamente verificables, tales como: situaciones de emergencia, medidas económicas y/o presupuestarias aprobadas, modificaciones de orden técnico-normativo, cambios en la política y estrategias relacionadas con el proceso de formalización minera y otros que de común acuerdo de las partes, consideren como condiciones no previstas.
- d) Por incumplimiento de los compromisos de **EL CONVENIO**, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
- e) Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos de **EL CONVENIO** por causas de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente justificado, podrá suspenderse **EL CONVENIO**.
- f) Por causal prevista en la Cláusula Décimo Segunda de **EL CONVENIO**.

En los casos señalados en los literales a), b), c) y e) **LAS PARTES** deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y f) la parte afectada deberá remitir una Carta Notarial a la otra parte.

- 15.4 El plazo de suspensión se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.
- 15.5 La resolución surtirá sus efectos a los quince (15) días calendario siguientes a la notificación de la comunicación por escrito o acuerdo de resolución, según sea el caso.
- 15.6 La resolución de **EL CONVENIO** bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula no libera a **LAS PARTES** del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta la fecha en que la resolución se haga efectiva.
- 15.7 Si al momento de la resolución de **EL CONVENIO** existieran saldos de los recursos transferidos, estos serán devueltos a **EL MINEM**, previo sustento de lo ejecutado hasta la fecha de resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con la autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

Además, se hace extensiva dicha obligación frente a los funcionarios, empleados, servidores y terceros que pudieran destacar para el cumplimiento de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

- 17.1 **LAS PARTES** establecen que los términos y condiciones de **EL CONVENIO** siguen vigentes, salvo los que se opongan a lo estipulado en la presente.
- 17.2 Cualquier conflicto que pudiera surgir durante la ejecución de **EL CONVENIO** y que no pueda ser resuelto sobre la base del mutuo entendimiento entre **LAS PARTES**, se someterá a la competencia de los Juzgados y Salas Especializadas del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN

LAS PARTES manifiestan que en la celebración de **EL CONVENIO** no ha mediado dolo, error, coacción y/o vicio alguno que pudiera anularlo o invalidarlo, siendo firmado por **LAS PARTES** en señal de conformidad, en tres (3) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, a los ____ días del mes de _____ del año 2020.

EL MINISTERIO
Augusto Cárdenas Barrientes
VICEMINISTRO DE MINAS

GOBIERNO REGIONAL PIURA
[Firma]
Mg. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL

LA REGION